



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Constancia Secretarial

Señor Juez.

Informo a usted, que a partir del mes de junio de la pasada anualidad, las partes (demandantes, demandados y apoderados) interesadas en el proceso Verbal (declaración de pertenencia) instaurado por Orlando de Jesús Patiño Molina contra Jorge de Jesús Aristizabal Ochoa, José Gerardo Henao Tobar, y de la sociedad Inversiones Don Lucas y Cía. CPA (representada por su liquidador Carlls Vélez Londoño), el cual nos fue repartido por competencia en razón a la declaratoria dispuesta por el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín, al que le correspondió el radicado nuestro -número 050013103015-2019-00155-00-, y cuyo estudio y trámite desde la remisión del expediente el 19 de marzo de 2019 por parte de la Oficina de Apoyo Judicial le fue repartido a la señora Sonia del Socorro Ortega Monsalve (Oficial Mayor) quien además de conocerlo y consultarlo desde entonces para el diligenciamiento y su impulso de múltiples memoriales físicos y ahora digitales, a la fecha de hoy no ha sido posible encontrar el mismo en su poder, como verbalmente lo precisó, y menos aún en algún lugar de la oficina como mesas de trabajo, anaqueles, espacios para expedientes “en letra”, bibliotecas, archivo rodante, ni en las sedes de los archivos asignados en las bodegas correspondientes a esta oficina designados por la Dependencia de Archivo.

Dicho proceso físico no ha sido posible ubicarlo dentro de la oficina; sin embargo, en nuestro Despacho contamos con el expediente digital, del que se puede evidenciar gran parte del asunto referido, comprimido en la carpeta correspondiente del Share Point, luego del proceso de digitalización de expedientes cuyo trámite se realizó en las oportunidades programadas por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura en cumplimiento del contrato con la entidad que desempeñó la labor contratada.

En procura de la obtención del legajo (físico), desde tiempo atrás se ha venido realizando por todo el grupo de trabajo brigadas de búsquedas físicas al interior de

la oficina y archivo, no solo del dossier aludido, también de algunos otros expedientes de los que se ha dificultado su ubicación dentro de la oficina, pero que finalmente se encontraron; es así como se procedió con una última programación y realización efectiva de la tarea de buscar dicho expediente 050013103015-2019-00155-00 durante la jornada del 17 de febrero de la anualidad, pero finalmente también fue infructuosa la labor no solo por parte al haber revisado uno a uno los expedientes físicos que reposan en la biblioteca ubicada en mi espacio dentro de la oficina y también en la mesa de trabajo, resultando inocua la revisión; también de los demás empleados que realizaron la misma labor, prueba de lo cual puede verificarse en cada una de las manifestaciones que para el efecto plasmaron los compañeros en sus constancias dejadas como soporte de la ineficaz búsqueda, las que reposan en la carpeta creada dentro del expediente digital (Archivo 04. TrámiteReconstrucción).

A su Despacho para la consideración pertinente.

Medellín, 17 de febrero de 2023

Oscar Darío Muñoz Gómez
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso: Verbal (declaración de pertenencia)
Radicado	No. 05001 31 03 015 <u>2019-00155 00</u>
Demandante	Orlando de Jesús Patiño Molina
Demandado	Jorge de Jesús Aristizabal Ochoa José Gerardo Henao Tobar Sociedad Inversiones Don Lucas y Cía. CPA (representada por el liquidador Carlls Vélez Londoño)

En consideración a lo contenido en la Constancia Secretarial que precede, estima este funcionario que, en aras de proceder con el impulso procesal que corresponde adelantarle al asunto de la referencia, dado que no se logró su ubicación dentro de las dependencias de la oficina ni en las bodegas de archivo que se tienen asignadas para esta sede judicial, conforme además lo precisaron los demás empleados de la

secretaría del juzgado, proceder a la aplicación de las previsiones establecidas en el artículo 126 del Código General del Proceso, para la reconstrucción de expedientes.

Para lo anterior, se procederá conforme lo indica la parte final del numeral 1 de la precitada norma.

En consecuencia, se cita a los apoderados judiciales que representan los intereses de cada uno de los sujetos procesales que intervienen en el aludido proceso, para el día miércoles ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a las nueve y treinta de la mañana (9:30 am) para la celebración de audiencia de reconstrucción del expediente tantas veces referido, en la que cada apoderado expresará el estado en que se encontraba el expediente físico (hoy digital) antes de advertirse su no ubicación física del plenario, el estado en el que se encontraba el proceso, la actuación surtida en él, y de todos los pedimentos que a través de la dirección electrónica del juzgado hubieran elevado para el asunto y que se encuentren sin decisión por el juez.

En el acto, se definirá la actuación surtida y el estado en que se hallaba el asunto; así mismo, se requiere a las partes y apoderados quienes, bajo exposición jurada, para que aporten las grabaciones y documentos que posean y que no se encuentren abonados en el expediente digital.

Efectuado lo anterior, se procederá con lo previsto en el numeral 5. Ib.

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes

Juez

**Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bcac93129690448e8bf5c34661a0802bc43e2023cf92660bf5e7b841117a639**

Documento generado en 20/02/2023 02:29:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**